

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

RECIBIDO
04 FEB. 2020
11:33 AM
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 04 de febrero de 2020.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
9:25 HRS
04 FEB 2020
CON ANEXO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI, AMBAS DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DEL EMPRENDEDOR Y DE LA COMPETITIVIDAD.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

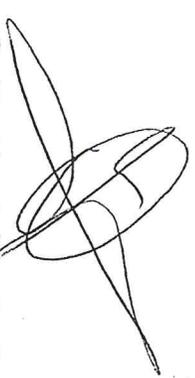
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. OTHON CUEVAS CORDOVA
DISTRITO XII
SANTALUCIA DEL CAMINO
DIP. OTHON CUEVAS CORDOVA

DIPUTADO

**JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Diputado **OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA**, integrante del Grupo Parlamentario del partido político MORENA, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI, AMBAS DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DEL EMPRENDEDOR Y DE LA COMPETITIVIDAD**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Decreto número 2051, de fecha quince de septiembre del año dos mil dieciséis, la LXII Legislatura Constitucional de este Congreso del Estado, expidió la Ley del Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad, el cual es un Organismo Público Descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El objeto de la referida Ley es instrumentar, ejecutar y coordinar la política estatal de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas; así como, impulsar la innovación, competitividad y proyección de los emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas en los mercados estatales, nacionales e internacionales para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social; e igualmente, coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura de la calidad y la productividad empresarial.

Ahora bien, la ley de referencia concibe únicamente a las MIPYMES, como a las micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009; dejando a un lado al sector social de la economía, previsto en el párrafo octavo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a saber, ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores, sociedades cooperativas, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, y en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Es por ello, que se propone incorporar a la Ley del Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad, específicamente al concepto de MIPYMES (micro, pequeñas y medianas empresas), al sector de la economía social mencionado anteriormente; lo anterior ya que se debe optar por la promoción, fomento y fortalecimiento del sector social de la economía, el cual es un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano.

Cabe destacar que de acuerdo al *"Diagnostico del Programa de Fomento a la Economía Social"* realizado por la Universidad Iberoamericana de Puebla, en 2013 existían poco más de 60,000 (Sesenta mil) Organizaciones del Sector Social de la Economía en el país, de los cuales 47,361 (Cuarenta siete mil trescientos sesenta y uno) corresponderían a las figuras jurídicas mencionadas en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es decir, ejidos, comunidades, sociedades cooperativas, etc.

En éste sentido, recordemos que *la economía social y solidaria es una vía complementaria, para afrontar el continuo aumento del empleo precario y grave déficit de trabajo decente (así lo concibe la Organización de las Naciones Unidas) relacionado con la economía informal. En el seno de un ambiente institucional y político favorable, las cooperativas y otras empresas sociales pueden desempeñar un papel clave en la realización del objetivo del trabajo decente.*

Desde un punto de vista agregado, las cooperativas se encuentran entre los mayores empleadores en muchos países del mundo, tanto del Norte como del Sur. Las organizaciones de la economía social y solidaria, pueden facilitar el acceso a financiación, insumo, tecnología, servicios de apoyo y mercados, así como, mejorar la capacidad de los productores de negociar mejores precios e ingresos.

Por otra parte, pueden reducir asimetrías de poder e información que existan dentro de los mercados de trabajo y de los productos, y aumentar el nivel y la regularidad de los ingresos. Los reducidos requisitos económicos necesarios para la formación de ciertos tipos de cooperativas, pueden resultar beneficiosos para los trabajadores informales que quieran poner en marcha actividades empresariales.¹

¹ La Economía Social y Solidaria y el Reto del Desarrollo Sostenible. Un documento de posición elaborado por el Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Economía Social y Solidaria, junio 2014.

Igualmente se propone reformar la fracción VII, del artículo 3, de la Ley del Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad, ya que actualmente concibe a las MIPYMES SINIESTRADAS, como las micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas, afectadas en sus instalaciones, maquinaria, equipo o arreos de trabajo o sus insumos, a consecuencia de un fenómeno natural, una emergencia, o a consecuencia de manifestaciones sociales ocurrido en las zonas geográficas con declaratoria de emergencia y/o declaratoria de desastre natural emitida por la Secretaría de Gobernación.

Sin embargo, con la creación de la actual Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se contempló no solo la transferencia de las facultades confiadas a la Secretaría de Gobernación en materia de seguridad pública, sino también las relativas a la seguridad nacional y la protección civil de la población en casos de desastres naturales, siempre con el invaluable apoyo de las fuerzas armadas. Es decir, resulta de suma importancia armonizar nuestra legislación, a la normatividad federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI, AMBAS DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DEL EMPRENDEDOR Y DE LA COMPETITIVIDAD;** en los siguientes términos:

ÚNICO. Se **reforma** la fracción VII, y se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción VI, ambas del artículo 3, de la Ley del Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad; para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

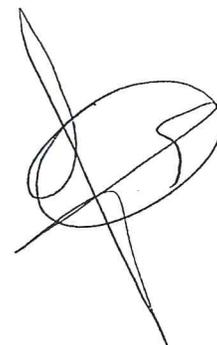
I a V...;

VI. MIPYMES: Las micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009.

Se incluye el sector de la economía social a que se refiere el párrafo octavo del artículo 20, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

VII. MIPYMES SINIESTRADAS: Las micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas, afectadas en sus instalaciones, maquinaria, equipo o arreos de trabajo o sus insumos, a consecuencia de un fenómeno natural, una emergencia, o a consecuencia de manifestaciones sociales ocurrido en las zonas geográficas con declaratoria de emergencia y/o declaratoria de desastre natural emitida por la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

VIII...;



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 03 días del mes de febrero del año 2020.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. OTHON CUEVAS CORDOVA
DISTRITO XII
SANTA LUCIA DEL CAMINO
DIP. OTHON CUEVAS CORDOVA